

CONTRATO DE ENSEÑANZA EDUCATIVA 2027

Nivel de Enseñanza: NIVEL INICIAL ☐ NIVEL PRIMARIO ☐ NIVEL SECUNDARIO ☐

En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los días del mes de.....del año 202_ entre la UNIDAD EDUCATIVA DE GESTIÓN PRIVADA N° 82 “HOGAR DE BETHANIA”, con domicilio legal en URQUIZA N° 768 localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, representada en este acto por el Sr. Moreno, Rodolfo Jonatan, D.N.I. N° 27.482.233 en su carácter de Representante Legal, en adelante denominada **LA INSTITUCIÓN**, por una parte; y por la otra, los señores(1).....
D.N.I.N°.....y..(2).....
.....D.N.I.N°
.....con.domicilio en.....
.....
y domicilio especial electrónico.....
.....actúan en su propio nombre y en representación del estudiante, menor de edad,
.....
.D.N.I.N°....., domiciliado realmente en....., en adelante denominado **LOS RESPONSABLES**, acuerdan suscribir el presente Contrato de Enseñanza, que es anual y que se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: LOS RESPONSABLES reconocen que LA INSTITUCIÓN es una Unidad Educativa de Gestión Privada, cuyo objetivo es promover la formación integral del estudiante, capacitándolo para que, a partir de la apropiación de los distintos saberes, y de una línea de principios y valores cristianos que se desprenden de la Biblia, logre construir su propio proyecto de vida. -

SEGUNDA: LOS RESPONSABLES y el estudiante¹, al solicitar la inscripción del menor (reserva de vacante), eligen libremente dentro de las opciones que ofrece el medio, contratar los servicios educativos de LA INSTITUCIÓN durante el ciclo lectivo 2027 con arreglo a las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Contrato. En consecuencia, declaran haber leído, aceptado y adherido al Ideario Institucional (I.I.), el Proyecto Educativo, Reglamento Interno (R.I.) y Acuerdo de Convivencia (A.C.), comprometiéndose a respetar los objetivos educativos, la identidad cristiana y los principios morales de LA INSTITUCIÓN. -

TERCERA: LOS RESPONSABLES se comprometen personalmente a cumplir y a hacer cumplir al estudiante el Reglamento Interno (R.I.), Acuerdo de Convivencia (A.C.) y el compromiso educativo que suscriben, coadyuvando con LA INSTITUCIÓN en su calidad de integrantes de la Comunidad Educativa para llevar adelante el I.I. y el Proyecto Educativo (el cual incluye el uso de la plataforma digital como herramienta de acompañamiento en el proceso enseñanza y aprendizaje) al que adhieren, procurando mantener sus principios sin que se pierda la causa y los objetivos originarios.-

CUARTA: LA INSTITUCIÓN prestará a los estudiantes sus servicios educativos de acuerdo a los planes de estudios oficiales que aplica la misma, y demás actividades extracurriculares que sus Directivos resuelvan implementar, cumpliendo en un todo las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato.

Entendiéndose la educación como una tarea compartida entre LOS RESPONSABLES y LA INSTITUCIÓN, ambas partes se comprometen a mantener una relación basada en la cooperación, colaboración, confianza, respeto y buena fe, condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso educativo del estudiante. -

QUINTA: En este acto LA INSTITUCIÓN pone en conocimiento de LOS RESPONSABLES el contenido del I.I., el R.I. y el A.C., no pudiendo en adelante alegar desconocimiento de la reglamentación y/o espíritu de los términos que rigen la relación y convivencia de las partes. -

SEXTA: En contraprestación por la enseñanza que LA INSTITUCIÓN brindará al alumno durante el ciclo lectivo 2027, LOS RESPONSABLES asumen en forma expresa la obligación de abonar el arancel anual del servicio educativo, dividido para su pago en diez (10) cuotas mensuales y

¹ Sólo en el caso de los alumnos mayores de 13 años.

consecutivas, correspondientes a los meses de marzo a diciembre inclusive, pagaderas por adelantado desde el día que se emite la factura hasta la fecha que en que es exigible el pago de la misma. Cada cuota constituirá, una vez devengada, una obligación dineraria exigible a su respectivo vencimiento. Asimismo, como condición previa para el ingreso del alumno a LA INSTITUCIÓN, corresponde abonar la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) en concepto de matrícula (reserva de vacante), y deberá abonarse en forma presencial, como condición para formalizar la inscripción, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder conforme a la normativa vigente. LA INSTITUCIÓN deja constancia que es una Unidad Educativa es de Gestión Privada y recibe del Estado Provincial el aporte para los sueldos de los docentes de la Planta Funcional Básica únicamente, los restantes costos de funcionamiento, entre ellos: docentes no subvencionados por el Estado, personal auxiliar y extraprogramático, maestranza, mantenimiento, seguros, cobertura médica asistencial, seguridad y otros servicios necesarios para la prestación educativa, son afrontados con los aranceles que abonan las familias. Los importes de cada cuota deberán resultar determinados o ser fácilmente liquidables conforme a las reglas previstas en las cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del presente.

Para el CICLO ESCOLAR 2027 se establece como arancel inicial por enseñanza, según el nivel:

- Nivel Inicial = CIENTO NOVENTA MIL (\$190.000.-).
- Nivel Primario = CIENTO SESENTA Y DOS MIL (\$162.000.-).
- Nivel Secundario = CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000.-).

La reinscripción para el ciclo lectivo siguiente no será automática y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos, pedagógicos e institucionales establecidos por LA INSTITUCIÓN y la normativa vigente. Para formalizar la solicitud de vacante, LOS RESPONSABLES deberán encontrarse al día con las obligaciones arancelarias exigibles y presentar, dentro de los plazos establecidos, la documentación requerida, constancia de libre deuda y comprobante de pago de la reserva de vacante correspondiente. El incumplimiento de dichos requisitos implicará que la vacante no quede reservada.

No incluyen en el arancel: excursiones, salidas didácticas, jornadas educativas, campamentos, pileta, congresos, Fiesta de la Familia, Fiesta de la Educación Física, viajes de estudio, salidas especiales; como así también útiles escolares, libreta de calificaciones, inasistencias e informe pedagógico, material de uso didáctico exclusivo para el alumno, comidas de ningún tipo, entre otros.

Los costos de las actividades antes mencionadas no se encuentran incluidos en el arancel de enseñanza. Cuando se trate de actividades extracurriculares, optativas o que impliquen prestaciones adicionales no comprendidas en el servicio educativo ordinario, la participación del estudiante podrá quedar sujeta al pago previo de los importes establecidos para su realización. Los RESPONSABLES prestarán su colaboración y aceptación manifestada a través del presente Contrato de Enseñanza. Esto implica convalidar todas las acciones y decisiones necesarias para el logro de los objetivos escolares planteados y la entrega de la documentación necesaria para cada actividad. -

SÉPTIMA: ARANCELES POR ENSEÑANZA, lineamientos:

- a) La matrícula o reserva de vacante se abona al momento de la firma del presente contrato, entregándose el recibo correspondiente al pagador por el medio físico o electrónico habilitado por LA INSTITUCIÓN. El recibo deberá individualizar, como mínimo, al alumno, al responsable de pago, el concepto y el importe abonado
- b) LA INSTITUCIÓN podrá adecuar el monto de las cuotas cuando ello resulte necesario en función de la evolución general de la economía, de la variación de los costos del servicio educativo o de modificaciones laborales, previsionales, impositivas o de cualquier otra naturaleza que incidan significativamente en su prestación, de conformidad con la normativa vigente. Toda modificación deberá ser informada a LOS RESPONSABLES antes del vencimiento de la primera cuota alcanzada por la actualización, mediante los canales institucionales previstos en este contrato, indicando en forma clara: el nuevo valor y el período a partir del cual rige. La misma no tendrá efecto retroactivo. A los fines de su liquidación, la comunicación de actualización y la factura mensual correspondiente integrarán documentalmente el presente contrato y permitirán identificar el importe exacto de cada obligación devengada.
- c) Los aranceles por enseñanza han sido estructurados considerando la prestación educativa correspondiente al ciclo lectivo anual, incluidos el receso escolar invernal, los feriados y demás circunstancias ordinarias previstas en el calendario escolar.
- d) Las cuotas mensuales constituyen fracciones del arancel anual y no se reducen por inasistencias particulares del alumno ni por feriados o recesos previstos en el calendario

escolar. Cualquier supuesto extraordinario que afecte de modo sustancial la prestación será resuelto conforme a la normativa vigente y a los principios de buena fe y equilibrio contractual.

- e) En caso de que LOS RESPONSABLES soliciten la rescisión del presente contrato antes de finalizar el ciclo lectivo, deberán comunicarla por escrito a la Dirección de LA INSTITUCIÓN por un medio que permita acreditar su recepción. La rescisión no extinguirá las obligaciones arancelarias ya devengadas hasta la fecha en que la baja se haga efectiva. En ausencia de comunicación formal, se considerará vigente la prestación hasta la fecha en que LA INSTITUCIÓN tome conocimiento fehaciente de la baja por un medio idóneo, sin perjuicio de lo que disponga la normativa educativa aplicable.
- f) Cuando la baja del alumno se haga efectiva durante el mes de noviembre, la exigibilidad de la cuota N°10 correspondiente a diciembre se determinará de acuerdo con el carácter anual del arancel, el momento de devengamiento de dicha cuota y la normativa vigente aplicable al servicio educativo, sin que puedan exigirse prestaciones no devengadas ni cargos que resulten legalmente improcedentes.
- g) Cuando el ingreso a LA INSTITUCIÓN se produzca durante el transcurso del ciclo lectivo por una circunstancia extraordinaria, LOS RESPONSABLES deberán abonar la matrícula y el arancel correspondiente al mes de ingreso en las condiciones informadas antes de formalizar la incorporación, siempre dentro de los límites permitidos por la normativa vigente.
- h) Los estudiantes que perdieran la regularidad por causa de inasistencias podrán solicitar su reincorporación, la que será considerada conforme a la normativa educativa vigente y a las condiciones académicas e institucionales aplicables, sin perjuicio de las obligaciones económicas pendientes a cargo de LOS RESPONSABLES (Nivel Secundario).
- i) En caso de incumplimientos *reiterados* de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno (R.I.) y el Acuerdo de Convivencia (A.C.), particularmente respecto del retiro del estudiante fuera de los horarios establecidos, LA INSTITUCIÓN podrá aplicar un cargo adicional destinado a cubrir el costo extraordinario del servicio de cuidado y supervisión que resulte necesario. Esta medida se fundamenta en el deber de colaboración y corresponsabilidad entre la familia y LA INSTITUCIÓN, considerando que ésta no dispone de personal destinado específicamente al cuidado de estudiantes fuera del horario escolar, sin perjuicio de su deber de resguardar su integridad, salud y seguridad hasta su efectivo retiro. La aplicación y el monto del cargo adicional serán comunicados previamente a LOS RESPONSABLES. -

OCTAVA: Las diez (10) cuotas en que se divide el arancel anual se abonarán mensualmente por los medios de pago habilitados e informados por LA INSTITUCIÓN. La primera cuota vencerá el día diez (10) de marzo de 2027 y las restantes el día diez (10) de cada mes sucesivo hasta diciembre inclusive; si el vencimiento recayera en día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente. Cada factura deberá individualizar al alumno, al responsable económico, el período, el concepto, el importe y la fecha de vencimiento. El vencimiento así determinado confiere exigibilidad a cada cuota sin necesidad de fijación posterior por parte de LA INSTITUCIÓN. -

NOVENA: Mora en el pago de aranceles. El incumplimiento del pago total de cualquier obligación arancelaria en su fecha de vencimiento producirá la mora automática de pleno derecho desde el día siguiente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Desde la mora y hasta el efectivo pago, el capital adeudado devengará un interés moratorio equivalente a la tasa activa de cartera general —préstamos— nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, o la tasa que oficialmente la sustituya, calculada en forma simple y sin capitalización, salvo los supuestos en que ésta resulte legalmente procedente. Si la tasa pactada resultara judicialmente considerada excesiva, se aplicará la máxima legalmente admisible sin afectar la exigibilidad del capital. No se aplicarán recargos, multas o penalidades no determinados en este contrato o no permitidos por la normativa vigente.

La falta de pago de dos (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, facultará a LA INSTITUCIÓN a iniciar gestiones administrativas, extrajudiciales y/o judiciales tendientes al cobro de las obligaciones vencidas y exigibles. LA INSTITUCIÓN podrá reclamar únicamente el capital efectivamente devengado, los intereses previstos en este contrato y las costas y gastos que correspondan conforme a derecho, sin anticipar cuotas futuras que aún no se encuentren devengadas.

Las cuotas que venzan durante un proceso ejecutivo podrán incorporarse a la ejecución cuando resulte precedente conforme a la legislación procesal vigente.

DÉCIMA: Los pagos de matrícula, aranceles y demás conceptos correspondientes al servicio educativo deberán efectuarse a través de los medios habilitados e informados por LA INSTITUCIÓN. Todo pago será imputado al alumno y responsable económico individualizados y quedará asentado en un ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL, en el que se registrarán cronológicamente los conceptos devengados, sus vencimientos, los pagos efectivamente acreditados, los intereses que correspondan y el saldo resultante.

La acreditación del pago se realizará mediante el recibo emitido por la Administración de LA INSTITUCIÓN o mediante la constancia de efectiva acreditación en la cuenta bancaria o medio electrónico habilitado. Cuando el pago sea efectuado mediante transferencia u otro medio electrónico que requiera identificación, LOS RESPONSABLES deberán remitir el comprobante por los canales institucionales, consignando los datos necesarios para su correcta imputación. A requerimiento de LOS RESPONSABLES, LA INSTITUCIÓN pondrá a disposición el estado de cuenta actualizado.

*La sola presentación o envío del comprobante de transferencia no implicará por sí misma la cancelación de la obligación hasta tanto el pago haya sido efectivamente acreditado e identificado por LA INSTITUCIÓN. Una vez acreditado, deberá ser imputado al estado de cuenta individual sin demora indebida. -

DÉCIMA PRIMERA: EXIGIBILIDAD, LIQUIDACIÓN Y COBRO EJECUTIVO. Ante el incumplimiento de obligaciones arancelarias vencidas, LA INSTITUCIÓN podrá efectuar su liquidación mediante el ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL previsto en la cláusula anterior, que deberá detallar por separado cada cuota o concepto, fecha de vencimiento, capital, pagos imputados, intereses y saldo. La liquidación deberá fundarse exclusivamente en obligaciones nacidas de este contrato cuyos importes se encuentren determinados o sean fácilmente liquidables mediante operaciones aritméticas a partir del arancel aplicable a cada período, las comunicaciones de actualización efectuadas conforme a la cláusula SÉPTIMA, las facturas emitidas y los pagos efectivamente acreditados.

A los fines del cobro judicial, LOS RESPONSABLES reconocen que el presente constituye un instrumento privado suscripto por los obligados. Cuando haya sido reconocida judicialmente, y la obligación reclamada sea exigible, líquida o fácilmente liquidable en los términos del artículo 517 del CPCCCH, LA INSTITUCIÓN podrá promover la ejecución por el procedimiento de estructura monitoria previsto en los artículos 518 y 528 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco. Si la firma no estuviera certificada, LA INSTITUCIÓN podrá preparar previamente la vía ejecutiva mediante el reconocimiento del instrumento conforme a los artículos 522 inciso 1), 523, 524 y 525 de la Ley 2559-M. El ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL, las facturas y las comunicaciones arancelarias servirán como documentación complementaria para individualizar y liquidar las obligaciones vencidas, sin ampliar por sí mismas los conceptos de deuda previstos en este contrato. -

DÉCIMA SEGUNDA: La permanencia del estudiante en LA INSTITUCIÓN estará sujeta al cumplimiento del Reglamento Interno, Acuerdo de Convivencia, Ideario Institucional y demás normas aplicables. Ante incumplimientos o faltas graves, LA INSTITUCIÓN podrá adoptar las medidas educativas y disciplinarias que correspondan, respetando la naturaleza y gravedad de la situación, y el procedimiento establecido por la normativa educativa vigente. Asimismo, la admisión del estudiante en ciclos lectivos anteriores no implica por sí misma la renovación automática de la matrícula para ciclos posteriores, no existiendo por parte de LA INSTITUCIÓN ni del RESPONSABLE obligación alguna de renovar el presente contrato. -

DÉCIMA TERCERA: La renovación de la matrícula para ciclos lectivos posteriores no será automática y estará sujeta al cumplimiento de las condiciones institucionales, administrativas, económicas y de convivencia establecidas por LA INSTITUCIÓN. Entre otras circunstancias, LA INSTITUCIÓN podrá evaluar:

- a) La disponibilidad de vacantes y/o la existencia de cupo en el nivel, año o sala correspondiente.
- b) El cumplimiento de las condiciones administrativas y económicas exigibles, incluyendo la regularización de las obligaciones arancelarias correspondientes al ciclo lectivo y demás requisitos establecidos para la reserva de vacante y reinscripción.
- c) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el Reglamento Interno y en el Acuerdo de Convivencia, cuando las intervenciones y medidas educativas adoptadas por LA INSTITUCIÓN no hubieran permitido superar la situación.

d) La existencia de conductas graves del estudiante y/o de LOS RESPONSABLES que hayan afectado significativamente la convivencia institucional o el normal desenvolvimiento de la actividad educativa, siempre que dichas circunstancias se encuentren debidamente acreditadas.

e) En aquellos casos en que el estudiante deba solicitar reincorporación por inasistencias, se considerará su situación integral, teniendo en cuenta su trayectoria escolar, comportamiento, rendimiento académico y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Ideario Institucional (I.I.), Reglamento Interno (R.I.), Acuerdo de Convivencia (A.C.) y Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), conforme a la normativa educativa vigente. -

* A fin de resguardar el derecho a la educación y la continuidad de la trayectoria escolar del estudiante, en aquellos casos en que LA INSTITUCIÓN resolviera la no renovación de la matrícula para el ciclo lectivo siguiente, dicha decisión será comunicada a LOS RESPONSABLES con la debida antelación, a efectos de posibilitar la matriculación del estudiante en otra institución educativa.

DÉCIMA CUARTA: LOS RESPONSABLES se obligan a mantener actualizados, desde el ingreso hasta el egreso, los datos personales del estudiante y toda información que resulte necesaria para su inscripción, reinscripción y permanencia en LA INSTITUCIÓN, conforme a las disposiciones vigentes. La omisión, ocultamiento o falsedad de información relevante podrá ser considerada incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, de acuerdo con su naturaleza y gravedad.

Asimismo, LOS RESPONSABLES deberán mantener una comunicación regular con LA INSTITUCIÓN, informando oportunamente toda novedad relevante a través de los medios institucionales habilitados. En particular, deberán mantener actualizados sus domicilios físicos y electrónicos, incluyendo las direcciones de correo electrónico declaradas, a fin de garantizar una adecuada comunicación entre las partes.

La falta de actualización de dichos datos será responsabilidad de LOS RESPONSABLES y no podrá ser invocada para desconocer las comunicaciones cursadas por LA INSTITUCIÓN a los últimos domicilios físicos y/o electrónicos informados. Las comunicaciones se tendrán por cursadas mediante la constancia de su envío, sin perjuicio de las formalidades específicas que la normativa vigente pudiera exigir para determinados actos o notificaciones.

Asimismo, LOS RESPONSABLES deberán concurrir al establecimiento cuando sean debidamente citados, en el día y horario establecidos.

DÉCIMA QUINTA: LOS RESPONSABLES se obligan a controlar que el alumno no ingrese al establecimiento con objetos, sustancias y/o elementos ajenos o innecesarios para la enseñanza que se imparta, o los que pudieren ser -cierta o potencialmente- perjudiciales, tanto para la salud del alumno como para la de cualquiera de los demás miembros de la comunidad educativa; facultando a LA INSTITUCIÓN, cuando resulte necesario para preservar la seguridad y convivencia escolar, a proceder a su retiro preventivo y resguardo temporal. -

DÉCIMA SEXTA: LA INSTITUCIÓN es una institución educativa de modalidad común que promueve la inclusión y el acompañamiento de las trayectorias escolares conforme a la normativa vigente.

LOS RESPONSABLES se comprometen a informar, desde la reserva de vacante y durante toda la trayectoria escolar, aquellos diagnósticos, necesidades específicas de apoyo educativo, tratamientos, indicaciones profesionales o circunstancias que resulten relevantes y necesarias para el adecuado acompañamiento educativo, la salud, seguridad o bienestar del estudiante, debiendo mantener actualizada la documentación pertinente. Cuando resulte necesario, LA INSTITUCIÓN podrá requerir y/o articular la intervención de instituciones de apoyo a la inclusión, equipos interdisciplinarios, profesionales externos, organismos especializados y/o autoridades educativas competentes, a fin de establecer los apoyos, ajustes razonables y estrategias que correspondan.

LOS RESPONSABLES deberán participar y colaborar con las entrevistas, acuerdos, orientaciones y estrategias establecidas. La omisión, ocultamiento o falsedad de información relevante, así como la negativa injustificada o el incumplimiento reiterado de estos deberes, constituirán incumplimientos de las obligaciones asumidas en el presente contrato. En tales casos, LA INSTITUCIÓN podrá documentar la situación, requerir su regularización, dar intervención a los organismos competentes y adoptar las medidas institucionales, administrativas y/o legales que correspondan conforme a la normativa vigente.

Toda medida deberá fundarse en circunstancias objetivamente acreditadas y no podrá tener como causa la discapacidad, diagnóstico o necesidad de apoyo del estudiante.

Finalmente, LA INSTITUCIÓN y LOS RESPONSABLES reconocen que la inclusión requiere un trabajo corresponsable, colaborativo y sostenido entre la familia, la escuela, las instituciones de

apoyo, los equipos interdisciplinarios, los profesionales intervinientes y las autoridades educativas, teniendo como principio rector el interés superior del estudiante, su bienestar y la continuidad de su trayectoria educativa. -

DÉCIMA SÉPTIMA: LOS RESPONSABLES asumirán, conforme a la normativa vigente, la responsabilidad que pudiera corresponder por los daños que el estudiante causare de manera intencional o por culpa o negligencia a los bienes de LA INSTITUCIÓN o a bienes pertenecientes a integrantes de la Comunidad Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan en cada caso.

DÉCIMA OCTAVA: Se deja expresa constancia que LA INSTITUCIÓN no participa ni adhiere a ningún evento que sea ajeno a la tarea educativa o aquellas no organizadas por ella misma. A título meramente enunciativo se mencionan: viajes de egresados, fiestas de fin de curso, veladas, rifas o sorteos de cualquier índole que se realicen a tal fin, etc. En caso que LOS RESPONSABLES decidan por sí o mediante terceros la realización de alguno de estos eventos, harán constar fehacientemente por escrito que las contrataciones que realicen en tales ocasiones las asumen a título personal, debiendo deslindar expresamente de toda responsabilidad al Establecimiento Educativo.

DÉCIMA NOVENA: LOS RESPONSABLES se obligan a completar y presentar en tiempo y forma la documentación requerida por LA INSTITUCIÓN y/o por la autoridad educativa competente, incluyendo, cuando corresponda, aptos físicos, certificados, constancias y documentación sanitaria exigible conforme a la normativa vigente. -

VIGÉSIMA: A los efectos del presente contrato, las partes constituyen los domicilios físicos y electrónicos indicados precedentemente. LOS RESPONSABLES se obligan a mantenerlos actualizados y a comunicar cualquier modificación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida. Las comunicaciones relativas a aranceles, vencimientos, estados de cuenta e intimaciones extrajudiciales podrán cursarse por los medios institucionales habilitados que permitan razonablemente acreditar su envío y contenido. Las notificaciones judiciales se practicarán en el domicilio que corresponda de conformidad con las normas procesales vigentes; el domicilio especial contractual podrá utilizarse cuando reúna los recaudos legalmente exigidos. -

VIGÉSIMA PRIMERA: Quienes suscriben el presente contrato en carácter de RESPONSABLES asumen solidariamente las obligaciones económicas emergentes del mismo, constituyéndose, en cuanto corresponda, en principales pagadores respecto de dichas obligaciones. -

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para las controversias derivadas del presente contrato serán competentes los tribunales que correspondan conforme a las normas procesales y de orden público aplicables. En cuanto resulte legalmente admisible y no implique renuncia a derechos inderogables de LOS RESPONSABLES en su carácter de consumidores o usuarios, las partes fijan como lugar de cumplimiento de las obligaciones dinerarias la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato de Enseñanza, recibiendo cada una el ejemplar correspondiente, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, a los días del mes de de 202___. LOS RESPONSABLES declaran haber leído y comprendido especialmente las cláusulas SEXTA a DÉCIMA PRIMERA y VIGÉSIMA a VIGÉSIMA SEGUNDA, relativas a aranceles, determinación de importes, vencimientos, mora, intereses, estado de cuenta, solidaridad, domicilios y vías de cobro, y manifiestan su aceptación expresa de dichas condiciones dentro de los límites de la normativa vigente.

FIRMA DEL RESPONSABLE PARENTAL 1:	FIRMA DEL RESPONSABLE PARENTAL 2:
.....	
DNI N°:	DNI N°:
ACLARACIÓN:	ACLARACIÓN:
.....	
FECHA:	FECHA:

FIRMA DEL ALUMNO (a partir de los 13 años):
DNI:
FECHA:

OTRO RESPONSABLE DE PAGO

Los suscriptores del presente contrato educativo agregan como responsables del pago a DNI N° quien, mediante su firma al pie, acepta expresamente la obligación solidaria prevista en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. La incorporación de este tercero no libera ni sustituye a los RESPONSABLES PARENTALES firmantes. Por su parte, el OTRO RESPONSABLE DE PAGO autoriza que la facturación correspondiente a los servicios educativos prestados al alumno durante el ciclo lectivo 2027 pueda emitirse a su nombre, sin que ello implique novación ni modificación de los restantes obligados.

La designación de un responsable de pago distinto de los RESPONSABLES PARENTALES se realiza por decisión de los firmantes y sólo producirá efectos obligacionales respecto del tercero si éste suscribe personalmente el presente contrato.

Todos los firmantes obligados al pago responderán solidariamente por las obligaciones económicas válidamente devengadas conforme al presente contrato. Las obligaciones ya nacidas y exigibles se mantendrán aun cuando el alumno adquiera la mayoría de edad durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de los efectos que la ley atribuya a esa circunstancia respecto de obligaciones futuras.

FIRMA DEL RESPONSABLE FINANCIERO:

.....
DNI N°:

ACLARACIÓN:

.....
FECHA:

(*) Si se incorporara a un tercero como responsable de pago de los aranceles, éste deberá firmar personalmente el contrato de enseñanza en prueba de conformidad. Si se pretende utilizar directamente la vía ejecutiva del artículo 520 inciso 2) de la Ley 2559-M sin preparación previa, la firma del obligado que se pretenda ejecutar deberá estar certificada notarialmente con los recaudos exigidos por dicha norma; en caso contrario, podrá solicitarse judicialmente su reconocimiento conforme a los artículos 522 a 525 de la misma ley.

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE IMAGEN Y VOZ

En el marco de las actividades educativas, institucionales, culturales, deportivas, recreativas y comunitarias desarrolladas u organizadas por la U.E.G.P. N.º 82 “Hogar de Bethania”, podrán realizarse fotografías, filmaciones y/o registros de voz de los estudiantes con la finalidad de documentar y comunicar las actividades de la Comunidad Educativa. En tal sentido, quien suscribe, en carácter de RESPONSABLE del estudiante:

Apellido y nombre:

D.N.I. N.º:

manifiesta expresamente:

☐ AUTORIZO

☐ NO AUTORIZO

a la U.E.G.P. N.º 82 “Hogar de Bethania” a captar, reproducir y difundir, en forma gratuita, la imagen y/o voz del estudiante, exclusivamente con fines educativos, institucionales y de comunicación, a través del sitio web, redes sociales oficiales, plataformas institucionales, publicaciones gráficas, folletería, cartelería, material audiovisual y demás medios oficiales utilizados por LA INSTITUCIÓN.

La utilización de la imagen y/o voz deberá realizarse respetando la dignidad, intimidad y derechos del estudiante, sin que pueda destinarse a finalidades diferentes o incompatibles con las aquí autorizadas.

La presente autorización es voluntaria e independiente de la contratación del servicio educativo, por lo que la decisión de no autorizar no afectará la inscripción, permanencia ni trayectoria educativa del estudiante.

La autorización tendrá vigencia durante el ciclo lectivo 2027, sin perjuicio de que LOS RESPONSABLES puedan comunicar por escrito a LA INSTITUCIÓN su decisión de dejarla sin efecto respecto de futuras captaciones y publicaciones.

Firma del Responsable:

Aclaración:

D.N.I. N.º:

Fecha:/...../202_